



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2023-00628**

Al estudiar la demanda se observa que la parte actora la dirigió al Juez Civil del Circuito de Bogotá, mientras que en el acápite de competencia y cuantía dijo que era "por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, la ciudad de Cali Valle del Cauca" (SIC).

A su turno, revisado el pagaré adosado como base de ejecución, se observa que el lugar pactado para dicho cumplimiento corresponde al Municipio de Zipaquirá Cundinamarca, donde además se encuentran domiciliados los demandados:

**TERCERO:** Que la fecha de inicio del pagare es el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y se establecerá un pago mensual del interes acordado por las partes de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes apartir de la mencionada fecha de inicio, durante este plazo y sobre los intereses pactados LOS DEUDORES, reconocerá y pagará a LA ACREEDORA, en la ciudad de Zipaquirá===== **CUARTO:** En el evento

(...)

===== LOS DEUDORES para efectos de notificación está domiciliado y residenciado en la Cr 2 # 5- 82 de Zipaquirá,===== Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo las previsiones de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, así como del artículo 25 ibídem, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma. En consecuencia se dispone:

**1.- RECHAZAR** La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BLANCA LILIA GÓMEZ CAMACHO** contra **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ CRISTANCHO Y JUAN JOSE BRICEÑO ÁLZATE**, por falta de competencia asociada al factor territorial.

**2.- REMITIR** la misma al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIQUAIRÁ CUNDINAMARCA**. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 36 Hoy 25-07-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario